

LEY N.º 2587

Crédito suplementario pesos 23.586 presupuesto escolar de 1896

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícanse los artículos 10 y 11 de la ley de 12 de octubre de 1894, en la forma siguiente:

Art. 10. — Abrese un crédito al presupuesto vigente por la cantidad de 23.586 pesos moneda nacional para reforzar las siguientes partidas: ítem 2.º, inciso 5.º, artículo 1.º, por 17.586 pesos. Ítem 3.º, inciso 5.º, artículo (Memoria, impresiones y publicaciones), pesos 3.000. Ítem 4.º, inciso 5.º, artículo 1.º, pesos 3.000.

Art. 11. — Los gastos que demanden la presente ley, se imputarán a la cuenta «Contribución de Escuelas» con excepción de los especificados en el artículo anterior.

ART. 2.º — Amplíase el artículo 5.º en la forma siguiente: «La Dirección General de Escuelas liquidará los sueldos a los maestros, subpreceptores y ayudantes diplomados, durante todo el año 1894, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 1.º de marzo de 1893».

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ NICOLÁS MATIENZO.

Diego J. Arana.

EMILIO CASTELLANOS.

Enrique Lápez.

La Plata, octubre 7 de 1896.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

JUAN I. ALSINA.

Véanse leyes n.ºs 2.493 y 2.512.